GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6429 | Panamá, República de Panamá, Miércoles 19 de Octubre de 1932 | VALOR: B/. 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. DOMINGO DIAZ A.
Primer Vice-Presidente, H. D., A. CORREA GARCIA
Segundo Vice-Presidente, H. D. CARLOS A. LOPEZ
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

COMISION AGRARIA ESPECIAL

1	Rosendo Jurado V.	BOCAS DEL TORO
2	E. Manuel Guardia	COLON
3	Fabio C. Arosemena	COCLE
4	Pablo Othón	DARIEN
5	Manuel C. Díaz Armuelles	CHIRIQUI
6	José D. Crespo	HERRERA
7	Demetrio A. Porras	LOS SANTOS
8	R. Ortega Vieto	PANAMA
9	Octavio Herrera	VERAGUAS

COMISIONES PERMANENTES

PRESUPUESTO

1.

BOCAS DEL TORO	Rosendo Jurado V.
COCLE	Sebastián Sucre
COLON	Mario Galindo
CHIRIQUI	Julián Valdés
DARIEN	Pablo Othon V.
HERRERA	Octavio A. Vallarino
LOS SANTOS	Manuel García C.
PANAMA	Domingo Díaz A.
VERAGUAS	Octavio Herrera

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino
Ricardo A. Morales
2. José Isaac Fábrega

Hacienda

E. Manuel Guardia
R. Ortega Vieto
3. Carlos Sucre C.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre
Venancio E. Villarreal
4. José D. Crespo

Fomento y Obras Públicas

Rogelio Navarro
Rodolfo Estripeaut
5. Samuel Lewis Jr.

Crédito Público

Demetrio A. Porras.
Luis Carlos Alemán
6. Pablo Othon V.

Legislación

José Isaac Fábrega
Ricardo A. Morales
Demetrio A. Porras
Rosendo Jurado V.
7 Víctor F. Goytía

Revisión

R. Ortega Vieto
A. Correa García
8. J. Darío Anguizola

Elecciones

Domingo Díaz A.
Rosendo Jurado V.
9. Octavio Herrera

Agraria

Manuel C. Díaz A.
Fabio C. Arosemena
10. Nicolás Delgado

Credenciales

Fabio C. Arosemena
Rogelio Navarro
11 Demetrio A. Porras

Policía

Julián Valdés
Saturnino Arrocha G.
12. Sebastián Méndez V.

Límites

Rodolfo Estripeaut
Carlos A. López
13. Manuel C. Díaz A.

Beneficencia

A. Correa García
Daniel Pinilla
14. Pablo Othon V.

Policías

Saturnino Arrocha G.
E. Manuel Guardia
15. Samuel Lewis Jr.

Legislación de Cuentas

E. Manuel Guardia
Rosendo Ortega V.
17 [illegible]

Justicia Interior

Rodolfo Estripeaut
Alfonso Correa G.
17 Daniel Pinilla

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 17 de Octubre de 1932.

(Presidencia del H. D. Correa García).

A las 3 y 10 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 22 Diputados. Dejaron de asistir con excusa los HH. DD. Delgado,, Herrera y Vallarino.

Se leyó y fué aprobada el Acta de la sesión del 14 de los corrientes y se firmó la correspondiente al día 13 de este mismo mes.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Anguizola, Díaz Arosemena, Jurado, Lewis Jr., López, Méndez, Sucre C. y el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El H. D. Jurado presentó un proyecto de Ley "por la cual se reforma el artículo 2º de la Ley 40 de 1919".

El H. D. Crespo presentó un proyecto de Ley "por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para controlar y reglamentar el servicio de comunicaciones radio-telegráficas y radio-difusoras en la República y se deroga el decreto ejecutivo número 130 de 29 de Agosto de 1924 de la Secretaría de Gobierno y Justicia".

E. H. D. Valdés presentó un proyecto también "sobre compras en los almacenes de la Zona del Canal".

El H. D. Morales devolvió con informe el proyecto de ley "por la cual se crea una Comisión encargada de presentar un proyecto de reformas a la Constitución Nacional".

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro presentó con mensaje presidencial el proyecto de Ley "por la cual se dispone que los ingresos del Tesoro se acumulen todos en un fondo común.

De acuerdo con el orden del día continuó el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se crea una junta de Inquilinato y se da autorización al Poder Ejecutivo para que tome medidas tendientes a solucionar el problema de las viviendas para obreros y desocupados".

Puesto en discusión el Artículo 2º se aprobó la modificación propuesta por la Comisión de estudio. Cuando se iba a adoptar el H. D. Porras lo modificó así:

"Artículo 2º La Junta de Inquilinato tomará en arriendo por el tiempo de la vigencia de la presente Ley y mediante licitación cuya base no debe ser mayor del 5% anual del valor de la propiedad en los distintos barrios de las ciudades de Panamá y Colón el número de casas que estime conveniente con el fin de subarrendarlas por cuartos a los inquilinos pobres que lo soliciten, como también comprar o construír casas para los mismos en la forma que lo crea más conveniente para los intereses sociales".

Los HH. DD. Navarro, Ortega Vieto, Anguizola, Valdés, Echevers y Jurado hicieron presente la conveniencia de aprobar la modificación anterior ya que es conveniente fijar la base para la licitación.

El H. D. Díaz Arosemena dijo que debía negarse la proposición del H. D. Porras porque conocía otra que le había mostrado el H. D. Díaz Armuelles que es más amplia y conveniente para los intereses del pueblo.

El H. D. Díaz Armuelles manifestó que en su concepto debía negarse la proposición en discusión porque el porcentaje que allí se señala perjudicará el buen resultado del proyecto.

El H. D. Sucre dijo que no estaba de acuerdo con la modificación del H. D. Porras en lo que se refiere a la limitación que allí se indica y pidió a dicho diputado que retirara su proposición.

Cerrada la discusión fué aprobada la modificación del H. D. Porras. Cuando iba a adoptarse el H. D. Díaz Armuelles lo modificó así:

"Artículo 2º Autorízase a la Junta de Inquilinato para tomar en arriendo por el tiempo que esté en vigor la presente Ley y mediante licitación con sólo tres días de aviso anticipado por medio de la prensa diaria en los distintos barrios de las ciudades de Panamá y Colón el número de casas que estime conveniente con el fin de sub-arrendarlas a los panameños que lo soliciten por cuartos y apartamentos pudiendo entregarlos a la Junta Inquilinaria para que ésta la administre sub-arrendándola por cuartos y apartamentos a los panameños que la soliciten; como también para comprar o construir casas para inquilinos en la forma que lo crea más conveniente para los intereses nacionales vendiéndola a obreros o inquilinos a plazos largos y pagaderos por abonos mensuales reducidos proporcionalmente a los salarios que devengue el obrero interesado en la compra. Parágrafo: La base de las licitaciones de que habla este artículo no será mayor del 5% anual del valor de la propiedad. Este porcentaje servirá también como base a las licitaciones de que habla el Artículo anterior".

Los HH. DD. Porras, Morales y Ortega Vieto pidieron que se negara la anterior modificación por considerarla innecesaria lo que es inconveniente en una Ley.

El H. D. Díaz Armuelles explicó detalladamente la conveniencia de atender su modificación que a su juicio favorece a la clase desvalida.

El H. D. Jurado manifestó su inconformidad con la modificación y a la vez pidió que la barra hablara. Pidió al H. D. Díaz Armuelles [illegible] armonizar los mejores propósitos para laborar a favor del pueblo.

El H. D. Crespo C. también contestó de la manera como la barra había pedido al H. D. Díaz Armuelles.

Al votarse la modificación del H. D. Díaz Armuelles resultó negada.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Cuando se iba adoptar la modificación del H. D. Porras el H. D. Sucre C. lo modificó adicionándolo con lo siguiente:

"Este porcentaje se aplicará a los arrendarientos a que se refiere el artículo anterior".

Votada la anterior modificación fué aprobada. Cuando se iba adoptar el H. D. Navarro lo modificó de la siguiente manera que recomendó a la Cámara:

"Artículo 2º La junta de Inquilinato tomará en arriendo por el tiempo de la vigencia de la presente ley y mediante licitación cuya base no debe ser mayor del 6% anual del valor de la propiedad en los distintos barrios de las ciudades de Panamá y Colón el número de casas que estime conveniente con el fin de sub-arrendarlas por cuartos a los inquilinos pobres que lo soliciten, como también comprar o construir casas para los mismos en la forma que lo crea más conveniente para los intereses sociales. Este porcentaje se aplicará a los arrendamientos a que se refiere el artículo anterior".

Al votarse la anterior modificación resultó aprobada y luego adoptada.

Al discutirse el artículo 8º el H. D. Navarro explicó su finalidad y pidió a la Cámara que lo aprobara.

El H. D. Goytía dijo que no estaba de acuerdo con el Artículo que acababa de explicar el H. D. Navarro pero que dejaba al criterio de la Cámara su aprobación o improbación: luego lo adicionó con lo siguiente que explicó ampliamente a la Asamblea:

"El Poder Ejecutivo garantizará en beneficio de los obreros, por medio de bonos o en cualquier otra forma que no implique desembolso de dinero, las inversiones que haga toda persona natural o jurídica en la construcción de casas modernas e higiénicas que sean vendidas a obreros, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) La garantía por parte del Estado será efectiva cuando la casa o serie de casas esté completamente terminada y entregada al comprador;

b) La venta de las casas se hará a plazos no menores de veinte años con un interés que no exceda del ocho por ciento anual y a una tasa de amortización del dos por ciento, en la forma que emplea el Banco Nacional para los préstamos inmobiliarios con garantía de cédulas hipotecarias.

c) La suma que desembolse el comprador mensualmente para redimir las obligaciones que contraiga con el constructor no excederá del 15% de su salario.

d) Para respaldar a la Nación en la garantía que otorgue en favor de los obreros, el obrero comprador o el constructor, según el caso, constituirán hipoteca de las construcciones terminadas a favor de la Nación, como requisito previo a la garantía.

e) Los planos y especificaciones para la construcción de casas para obreros deberán ser aprobados por la Junta de Inquilinato, y en defecto de esta por el funcionario o corporación que el Poder Ejecutivo determine, de común acuerdo con los contratantes.

f) La Nación será parte, como garante, en los contratos de compraventa que se efectúen y en tal virtud el Poder Ejecutivo redactará tales contratos.

g) Las casas serán construídas en amplios lotes y en lugares, por lo menos, de un derrumbadero de 20 metros, con una altura de piso a dado de 0.60 metros y de una cuota de 200 metros a con el correspondiente instalación de agua y las eléctricas tendrán servidor de higiene mínimo a razón de uno por cada cuatro casas y comprenderán el terreno en que sean construídas, el cual, en ningún caso, será menor de cien metros cuadrados".

Pidieron a la Cámara un voto afirmativo para la modificación del H. D. Goytía, y negativo para el artículo original por estimarlo inconveniente los HH. DD. Crespo, Goytía, Alemán y Díaz Armuelles.

Los HH. DD. Porras y Rodríguez dijeron estar que no estaban de acuerdo con la modificación por estimar que no se encontraban capacitados para construyar casas en la forma allí señalada.

El H. D. Navarro manifestó que el mutuo convenio de argumentos de los Diputados opositores al artículo original y que por lo tanto votaría en voto a la adición propuesta por el H. D. Goytía.

El H. D. Sucre C. y Ho. que se lepra la Ley 127 de 1932.

Cuando se iba a votar el H. D. Crespo solicitó que se votara por partes señalando como primera parte el artículo original y como segunda parte la adición del H. D. Goytía. La primera parte resultó negada por 18 votos negativos contra 10 afirmativos la segunda parte fué aprobada.

Cuando se iba adoptar el H. D. Ortega Vieto lo modificó agregándole lo siguiente:

"Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar contratos con empresas privadas o particulares que deseen construir casas de alquiler para obreros en las siguientes condiciones: a) El Gobierno eximirá del pago total del impuesto de inmuebles sobre estas propiedades; b) El propietario o contratista limitará sus ganancias netas al 8% anual sobre el costo de las casas debidamente comprobado ante la Junta de Inquilinato; c) Tan pronto como la propiedad se dedique a fines lucrativos perderá las ventajas del inciso A)".

Consideraron conveniente la anterior modificación y la recomendaron a la Cámara los HH. DD. Navarro, Ortega Vieto y Crespo. Al votarse fue aprobada. Cuando iba adoptarse el H. D. Crespo lo modificó adicionándolo con lo siguiente:

"Los obreros que adquieran casas en la forma indicada por esta Ley también quedan eximidos del pago del impuesto de inmuebles".

Cerrado la discusión fué aprobada la anterior modificación y seguidamente se adoptó.

Al discutirse el artículo 4º se aprobó la modificación propuesta por la Comisión de estudio con lo:

"Artículo 4º Grávese la propiedad inmueble con un impuesto de 10 por mil de su valor, pudiendo anualmente de conformidad con los catastros que se levantarán como se indica en la Ley 20 de 1927".

Fue adoptado el anterior artículo.

Al discutirse el artículo 5º se aprobó la modificación propuesta por la Comisión de estudio, pero cuando iba a adoptarse el H. D. Porras lo modificó así:

"Artículo 5º Se crea en la capital de la República una Junta de Inquilinato compuesta de tres miembros principales y tres suplentes, nombrados así: Por la Asamblea Nacional, un principal y su suplente elegidos directamente y que no sea propietario, arrendador, o colector de casas ni empleado del Gobierno ni de empresas particulares; el otro principal y su suplente, por una Asamblea General de propietarios o arrendadores de casas, y el otro principal y su suplente por una Asamblea General de Inquilinos o arrendatarios de las mismas. Los representantes así de los propietarios como de los inquilinos podrán ser retirados de sus cargos en cualquier tiempo por sus respectivos mandantes. El designado por la Asamblea Nacional durará en el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de esta Ley".

El H. D. Navarro dijo que en principio estaba de acuerdo con la modificación pero que debía prestarse atención a las cualidades requeridas para el que debe elegir la Asamblea Nacional que según la modificación debe ser un vago.

Por ser avanzada la hora el señor Presidente levantó la sesión y eran las 5 y 50 p. m.

El Presidente,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Nombramiento en Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 195 DE 1932
(DE 17 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Marcela Gómez Quintero, Telefonista Administradora de Correos de las Minas, Provincia de Herrera, en reemplazo de la señorita Tomasa Arrué.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Don Baldomero Arrocha nombrado Admor. Provincial de Correos de Aguadulce

DECRETO NUMERO 196 DE 1932
(DE 17 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Baldomero Arrocha, Administrador Principal de Correos de Aguadulce, en reemplazo del señor Alfredo Arango B.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Don Gumersindo Montenegro nombrado Gobernador de Los Santos

DECRETO NUMERO 197 DE 1932
(DE 18 OCTUBRE)

por el cual se nombra Gobernador de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Gumersindo Montenegro, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en reemplazo del señor Manuel B. Moreno C., quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Se acepta renuncia a don Manuel B. Moreno C., Gobernador de Los Santos

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera—Resolución número 214—Panamá, 18 de Octubre de 1932.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Gobernador de la Provincia de Los Santos, ha presentado el señor Manuel B. Moreno C., y se dan las gracias por los servicios prestados en el desempeño del cargo de su renuncia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se prorroga el término de varias Resoluciones en que se otorgaba permisos para construír

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 128.—Panamá, Septiembre 28 de 1932.

RESUELTO:

En vista de las razones que la motivan, prorrógase por seis meses más, el término que por Resolución número 20 de febrero de 1931 se concedió al señor Juan Palma para construír una vivienda en un lote de terreno ubicado en la población de Chimán, siendo entendido que si vencido ese término no da cumplimiento a esa formalidad, quedará de hecho cancelado el permiso concedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 129.—Panamá, Septiembre 28 de 1932.

RESUELTO:

En vista de las razones que la motivan, prorrógase por seis meses más el término que por Resolución número 86, de febrero de 1931 se concedió a la señora Blasina Palma de Prado para construír una vivienda en un lote de terreno ubicado en la población de Chimán, siendo entendido que si vencido ese término no dá cumplimiento a esa formalidad, quedará de hecho cancelado el permiso concedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 130.—Panamá, Septiembre 28 de 1932.

RESUELTO:

En vista de las razones que la motivan, prorrógase por seis meses más el término que por Resolución número 89 de 20 de febrero de 1931 se concedió a la señora Blasina Palma para construír una vivienda en un lote de terreno ubicado en la población de Chimán, siendo entendido que si vencido ese término no da cumplimiento a esa formalidad, quedará de hecho cancelado el permiso concedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 131.—Panamá, Septiembre 28 de 1932.

RESUELTO:

En vista de las razones que la motivan, prorrógase por seis meses más el término que por Resolución número 87, de 20 de febrero de 1931, se concedió al señor Agapito Rivas para construír una vivienda en un lote de terreno ubicado en la población de Chimán, siendo entendido que si vencido ese término no da cumplimiento a esa formalidad, quedará de hecho cancelado el permiso concedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Se autoriza un traspaso

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 160.—Panamá, Octubre 15 de 1932.

RESUELTO:

Autorízase el traspaso que por medio de memorial fechado 6 de Octubre en curso hace el señor Charles Frederick Hull, en su carácter de representante legal del señor Hebert William Whitmee, Liquidador de la Panama Corporation Limited a favor de la firma Panama Corporation (Canada) Limited, de todos los derechos y obligaciones emanentes de los contratos números 30 y 31 de 24 de Agosto último, sobre dos globos de terreno denominados "Santo Tomás" y "Portete", respectivamente, ubicados en la Provincia de Veraguas, por haberse demostrado, además, con los certificados expedidos por la Oficina de Registro Público de la Propiedad, quienes son los representantes legales de la Compañía cedente y cesionaria y el carácter que el señor Whitmee tiene de Liquidador de la primera.

Queda entendido que para resolver cualesquiera dificultades que pudieren surgir en la aplicación de dichos contratos, El Arrendatario o los cesionarios, según el caso, se obligarán a recurrir y someterse a la decisión de los tribunales de justicia del país, de conformidad con la ley y renunciam, por tanto, a toda reclamación por la vía diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Concédense Permisos para Construir

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 120.—Panamá, Septiembre 27 de 1932.

El señor Vicente Gómez Gudiño se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, [illegible] por esta Secretaría mediante la Resolución número [illegible] de 9 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Vicente Gómez Gudiño el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 50 de fondo, alinderado así: Norte, lote libre, Sur, casa de Pedro Rangel, Este, finca de José I. Rangel, Oeste, calle de la población.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construído.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marca de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad "Tootal Broadhurst Lee Company, Limited", organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, y domiciliada en Oxford Street número 56, ciudad de Manchester, Inglaterra, el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 128685 para amparar y distinguir: géneros de algodón en pieza.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Tootal". Se reserva

TOOTAL

el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Septiembre 26 de 19322.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Octubre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

Se celebra nuevo contrato con la Cía. Panameña de Fuerza y Luz, para el suministro de alumbrado

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber: Dámaso A. Cervera, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se denominará La Nación; y Charles Freeman MacMurray, en su carácter de Vice-Presidente de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, en representación de la misma, por la otra parte, que en adelante se llamará La Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º La Compañía se obliga a seguir suministrando y la Nación a seguir recibiendo energía eléctrica por el término de diez (10) años, para todo el alumbrado que se necesite o pueda necesitarse en las calles, plazas y otros lugares públicos en la ciudad de Colón. El alumbrado lo suministrará la Compañía durante once (11) horas cada noche. Para el suministro de la energía eléctrica arriba indicada serán de cuenta de la Compañía los alambres, postes, brazos, transformadores y otros aparatos o efectos necesarios para tal suministro, la instalación de los mismos, así como la reposición de bombillos que se quemen o se rompan y de globos y pantallas que se rompan. Serán también de cuenta de la Compañía la inspección del servicio del alumbrado eléctrico y el funcionamiento y el mantenimiento del mismo en buenas condiciones durante la vigencia de este contrato. Se compromete también la Compañía a seguir suministrando y la Nación a seguir recibiendo toda la electricidad que se necesite o pueda necesitarse en los edificios, establecimientos y oficinas de la Nación, para fuerza motriz, calefacción y alumbrado. Los focos para el alumbrado de calles y otros lugares públicos continuarán localizados así:

Focos de 6,000 lumens

1—Esquina de Calle del Frente y 3ª.
1—Calle del Frente y 5ª
1— " " " 6ª
1— " " " 7ª
1— " " " 8ª
1— " " " 9ª
1— " " " 10ª
1— " " " 11ª
1—Balboa y 2ª
1— " " 3ª
1— " " 4ª
1— " " 5ª
1— " " 6ª
1— " " 7ª
1— " " 8ª
1— " " 9ª
1— " " 10ª
1— " " 11ª
1—Bolívar cerca al Lumber Yard
1— " y 2ª
1— " " 3ª
1— " " 4ª
1— " " 5ª
1— " " 6ª
1— " " 7ª
1— " " 8ª
1— " " 9ª
1— " " 10ª
1— " " 12
1— " " 13
1— " " 14
1—Calle Herrera y 2ª
1—Calle Herrera y 3ª
1—Calle Herrera y 4ª
1—Calle Herrera y 5ª
1—Calle Herrera y Palacio de Gobierno
1—Calle Herrera y 6ª
1— " " " 7ª
1— " " " 8ª
1— " " " 9ª
1— " " " 10ª
1— " " " 11ª
1— " " " 12ª
1— " " " 13ª
1— " " " 14ª
1—Amador Guerrero y 2ª
1— " " " 3ª
1— " " " 4ª
1— " " " 5ª
1— " " " 6ª
1— " " " 7ª
1— " " " 8ª

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1— " " " 9ª
1— " " " 10ª
1— " " " 11ª
1— " " " 12ª
1— " " " 13ª
1— " " " 14ª
1— " " " 15ª
1— " " " 16ª
1— Justo Arosemena y 2ª
1— " " " 3ª
1— " " " 4ª
1— " " " 5ª
1— " " " 6ª
1— " " " 7ª
1— " " " 8ª
1— " " " 9ª
1— " " " 10ª
1— " " " 11ª
1— " " " 12ª
1— " " " 13ª
1— " " " 14ª
1—Avenida Centenario y 2ª
1—Avenida Centenario y 13ª
1—Avenida Centenario y 14ª
1—Avenida Centenario y 15ª
1—Avenida Martínez y 2ª
1—Avenida Martínez y 3ª
1—Avenida Martínez y 4ª
1—Avenida Martínez y 5ª
1—Avenida Martínez y 6ª
1—Avenida Martínez y 7ª
1—Avenida Martínez y 8ª
1—Avenida Martínez y 9ª
1—Calle Arango y 2ª
1—Cocoanut Alley y 2ª
1—Cocoanut Alley y 3ª
1—Meléndez (G) y 3ª
1—Meléndez y 4ª
1—Meléndez y 5ª
1—Meléndez y 6ª
1—Meléndez y 7ª
1—Meléndez y 8ª
1—Meléndez y 9ª
1—Calle 16 Cerca Ave. Martínez
1—Calle 16 Cerca Ave Meléndez

Focos de 2,500 Lumens

1—Calle 4ª entre Martínez y Meléndez "G"
1—Calle 5ª entre Martínez y Meléndez "G"
1—Calle 6ª entre Martínez y Meléndez "G"
1—Calle 7ª entre Martínez y Meléndez "G"
1—Calle 8ª entre Martínez y Meléndez "G"
1—Calle 9ª entre Martínez y Meléndez "G"
1—Ave. Meléndez entre 8ª y 9ª
1—Calel K y 7ª
1—Calle K entre 7ª y 8ª
1—Calle K y 8ª
1—Calle K entre 8ª y 9ª
1—Calle J y 6ª
1—Calle J y 7ª
1—Calle J y 8ª
1—Calle J y 9ª
1—Calle 7ª entre "H" y "J"
1—entre Calles 7, 8, I y J.
1—entre Calles 7, 8, I y J.
1—Calle 8ª entre I y J.
1—Calle 9ª entre I y J.
1—Calle I y 7ª
1—Calle I entre 7ª y 8ª
1—Calle I y 8ª
1—Calle I entre 8ª y 9ª
1—Calle I y 9ª
1—Calle 7ª entre H e I.
1—Calle 8ª entre H e I.
1—Calle 9ª entre H e I.
1—Calle H y 7ª
1—Calle H y 8ª
1—Calle H y 9ª
1—Ave. Centenario y 3ª
1—Ave. Centenario y 3ª
1—Ave. Centenario y 4ª
1—Ave. Centenario y 4ª
1—Ave. Centenario y 4ª
1—Ave. Centenario y 4ª
1—Ave. Centenario y 5ª
1—Ave. Centenario y 5ª
1—Ave. Centenario y 5ª
1—Ave. Centenario y 6ª
1—Ave. Centenario y 6ª
1—Ave. Centenario y 6ª
1—Ave. Centenario y 6ª
1—Ave. Centenario y 7ª
1—Ave. Centenario y 7ª
1—Ave. Centenario y 7ª
1—Ave. Centenario y 7ª
1—Ave. Centenario y 8ª
1—Ave. Centenario y 8ª
1—Ave. Centenario y 8ª
1—Ave. Centenario y 8ª
1—Ave. Centenario y 9ª
1—Ave. Centenario y 9ª
1—Ave. Centenario y 9ª
1—Ave. Centenario y 9ª
1—Ave. Centenario y 10ª
1—Ave. Centenario y 10ª
1—Ave. Centenario y 10ª
1—Ave. Centenario y 10ª
1—Ave. Centenario y 11ª
1—Ave. Centenario y 11ª
1—Ave. Centenario y 11ª
1—Ave. Centenario y 12ª
1—Ave. Centenario y 12ª
1—Ave. Centenario y 12ª
1—Ave. Centenario y 12ª
1—Ave. Centenario y 13ª
1—Ave. Centenario y 13ª

1—Calle Frente entre 5ª y 6ª
1—Calle Frente entre 5ª y 6ª
1—Calle Frente entre 5ª y 6ª
1—Calle Frente entre 6ª y 7ª
1—Calle Frente entre 6ª y 7ª
1—Calle Frente entre 6ª y 7ª
1—Calle Frente entre 7ª y 8ª
1—Calle Frente entre 7ª y 8ª
1—Calle Frente entre 7ª y 8ª
1—Calle Frente entre 8ª y 9ª
1—Calle Frente entre 8ª y 9ª
1—Calle Frente entre 8ª y 9ª
1—Calle Frente entre 9ª y 10ª
1—Calle Frente entre 9ª y 10ª
1—Calle Frente entre 9ª y 10ª
1—Calle Frente entre 10ª y 11ª
1—Calle Frente entre 10ª y 11ª
1—Calle Frente entre 10ª y 11ª
1—Calle Bolívar entre 6ª y 7ª
1—Calle Bolívar entre 6ª y 7ª
1—Calle Bolívar entre 7ª y 8ª
1—Calle Bolívar entre 7ª y 8ª
1—Calle Bolívar entre 8ª y 9ª
1—Calle Bolívar entre 8ª y 9ª
1—Calle Bolívar entre 9ª y 10ª
1—Calle Bolívar entre 9ª y 10ª
1—Calle Bolívar entre 10ª y 11ª
1—Calle Bolívar entre 10ª y 11ª
4—Pedestales de la Estatua de Colón
2—Reloj de la Calle 11ª

Focos de 1,056 Lumens

1—Ave. Centenario entre 3ª y 4ª
1—Ave. Centenario entre 3ª y 4ª
1—Ave. Centenario entre 3ª y 4ª
1—Ave. Centenario entre 3ª y 4ª
1—Ave. Centenario entre 4ª y 5ª
1—Ave. Centenario entre 4ª y 5ª
1—Ave. Centenario entre 4ª y 5ª
1—Ave. Centenario entre 5ª y 6ª
1—Ave. Centenario entre 5ª y 6ª
1—Ave. Centenario entre 5ª y 6ª
1—Ave. Centenario entre 5ª y 6ª
1—Ave. Centenario entre 6ª y 7ª
1—Ave. Centenario entre 6ª y 7ª
1—Ave. Centenario entre 6ª y 7ª
1—Ave. Centenario entre 6ª y 7ª
1—Ave. Centenario entre 7ª y 8ª
1—Ave. Centenario entre 7ª y 8ª
1—Ave. Centenario entre 7ª y 8ª
1—Ave. Centenario entre 8ª y 9ª
1—Ave. Centenario entre 8ª y 9ª
1—Ave. Centenario entre 8ª y 9ª
1—Ave. Centenario entre 9ª y 10ª
1—Ave. Centenario entre 10ª y 11ª
1—Ave. Centenario entre 11ª y 12ª
1—Ave. Centenario entre 12ª y 13ª
1—Folks River y Frente
1—Folks River y Frente
1—Balboa Ave. entre 5ª y 6ª
1—Balboa Ave. entre 6ª y 7ª
1—Balboa Ave. entre 7ª y 8ª
1—Balboa Ave. entre 7ª y 8ª
1—Balboa Ave. entre 8ª y 9ª
1—Balboa Ave. entre 8ª y 9ª
1—Balboa Ave. entre 9ª y 10ª
1—Balboa Ave. entre 9ª y 10ª
1—Ave. Meléndez entre 2ª y 3ª
1—Calle "F" entre 2ª y 3ª
1—Calle "F" entre 2ª y 3ª
1—Ave. Meléndez y Calle 2ª
1—Ave. Centenario entre 2ª y 3ª
1—Herrera entre 13ª y 15ª
1—Herrera entre 14ª y 15ª
1—Folks River cerca 16ª
1—Folks River cerca 16ª
1—Folks River cerca 16ª
1—Folks River entre 7ª, 8ª y "J"
8—Estatua de Colón
4—Reloj Ave. Bolívar y Calle 11ª
4—Reloj Ave. del Centenario y Calle 7ª

Focos de 360 Lumens

1—Cuadra Calle 3ª "G" 4ª y Martínez
1—Cuadra Calle 3ª "G" 4ª y Martínez
1—Cuadra Calle 4ª "G" 5ª y Martínez
1—Cuadra Calle 4ª "G" 5ª y Martínez
1—Cuadra Calle 5ª "G" 6ª y Martínez
1—Cuadra Calle 5ª "G" 6ª y Martínez
1—Cuadra Calle 6ª "G" 7ª y Martínez
1—Cuadra Calle 6ª "G" 7ª y Martínez
1—Cuadra Calle 7ª "G" 8ª y Martínez
1—Cuadra Calle 7ª "G" 8ª y Martínez
1—Cuadra Calle 8ª "G" 9ª y Martínez
1—Cuadra Calle 8ª "G" 9ª y Martínez
1—Cuadra Calle 9ª y "G" detrás del edificio de Estancia
32—Alrededores de la estatua de Colón

Alarmas de Incendio

1—Calle 4ª y Meléndez
1—Calle 8ª y Meléndez
1—Calle 8ª y Meléndez
1—Calle 8ª y Nuevo Cristóbal
1—Calle 2ª y Centenario
1—Calle 2ª y Bolívar
1—Calle 4ª y Balboa
1—Calle 2ª y Amador Guerrero
1—Calle 5ª y Frente
1—Calle 7ª y Frente
1—Calle 9ª y Balboa
1—Calle 11ª y Bolívar
1—Calle 6ª y Bolívar
1—Calle 5ª y Herrera
1—Calle 8ª y Herrera
1—Calle 10ª y Herrera
1—Calle 13 y Amador Guerrero
1—Calle 14 y Centenario
1—Calle 12 y Centenario
1—Calle 12 y Centenario
1—Folks River
1—Calle 5ª y Centenario
1—Calle 4ª y Justo Arosemena
1—Calle 6ª y Amador Guerrero
1—Calle 9ª y Justo Arosemena
1—Calle 11ª y Justo Arosemena
1—Calle 15ª y Justo Arosemena
1—Calle 16ª y Meléndez
1—Calle 3ª y Arango
1—Calle 12ª y Herrera
1—Calle 12ª y Meléndez

Luces de Tráfico

20—Ave. Bolívar y Calle 2ª hasta Calle 11ª
28—Amador Guerrero y Calle 3ª hasta 16ª

La Nación podrá mediante orden escrita a la Compañía, disponer el cambio de los focos instalados, a otros lugares, pero queda entendido que el costo de estos cambios será pagado por la Nación.

Artículo 2º Es entendido que las lámparas que se instalen en Nuevo Cristóbal serán montadas en faroles semejantes a los que se usan en la Zona del Canal y la instalación de los alambres para las lámparas de Nuevo Cristóbal será subterránea.

Artículo 3º La Nación pagará a la Compañía por todos los servicios de que trata el artículo primero a razón de doce balboas con sesenta centésimos (B. 12.60) mensuales por cada foco de 2,500 lumens; cinco balboas con ochenta centésimos (B. 5.80) mensuales por cada foco de dos mil quinientos (2,500) lumens; cuatro balboas (B. 4.00) mensuales por cada foco de mil cincuenta (1,050) lumens; un balboa con noventa centésimos (B. 1.90) mensuales por cada foco de trescientos sesenta (360) lumens; y un balboa (1.00) mensual por cada foco de cuatro ochenta y cinco (485) lumens.

La electricidad que consumirá la Compañía para los edificios, establecimientos y oficinas de la Nación será por el sistema de medidor, con la entendido que las tarifas de tipo fijo antes mencionadas, como las que se cobren por medidor, serán por lo menos un 25% más reducidas que los precios que en igualdad de circunstancias pagan los consumidores particulares, según las tarifas que rijan para ellos, y que si esas tarifas fueren rebajadas en cualquier tiempo, los precios aquí estipulados para el alumbrado público serán también rebajados, a fin de que sean siempre un 25% menos que los precios pagados por los consumidores particulares, en igualdad de circunstancias. Será causal de resolución de este contrato, que en cualquier tiempo se establezca de modo irrefutable que la Compañía cobra al Gobierno precios que no resulten inferiores en un 25% a los que paguen los consumidores particulares, en igualdad de circunstancias.

Artículo 4º Si durante la vigencia de este contrato se inventare o descubriere algún sistema, aparato, procedimiento, perfeccionamiento, combustible, máquina o método, mediante el cual pudian obtenerse para el alumbrado resultados iguales o superiores al sistema de alumbrado que es materia de este contrato y a precios más económicos que los que aquí se estipulan, la Compañía conviene en reducir proporcionalmente tales precios, a menos que las partes convengan en adoptar el nuevo sistema de alumbrado, más económico y satisfactorio, mediante las condiciones que mutuamente se acuerden.

Artículo 5º La Compañía concede además al Gobierno Nacional una rebaja de 10% sobre el valor de sus cuentas por alumbrado público en la ciudad de Panamá, desde la fecha de este contrato hasta la del vencimiento del Contrato número 15 de 1930 sobre alumbrado público en la ciudad de Panamá, siempre que el Gobierno, en caso de pagar con bonos las cuentas por alumbrado que se hallan pendientes de pago en la actualidad, reconozca a la Compañía el mismo interés que ha reconocido anteriormente sobre iguales bonos.

Artículo 6º La Nación se compromete por su parte a pagar los precios convenidos en este contrato por mensualidades vencidas.

Artículo 7º Si la Nación resolviere aumentar el número de los focos en las calles u otros lugares públicos o hacer instalaciones en nuevos edificios, establecimientos u oficinas, pagará a la Compañía de acuerdo con los precios estipulados en el artículo tercero (3º).

Artículo 8º La Compañía se compromete a suministrar gratuitamente el alumbrado eléctrico de gala en los días 3, 4, 27 y 28 de Noviembre de cada año, durante la vigencia del presente contrato, en el frente principal del Palacio de Gobierno y en el Parque Municipal.

Artículo 9º La Compañía o sus sucesores podrán traspasar total o parcialmente este contrato a cualquiera otra persona o compañía, avisando previamente al Gobierno; pero ni total ni parcialmente podrá hacerse tal traspaso a un Gobierno extranjero.

Artículo 10. Las partes contratantes se comprometen a someter al fallo de los tribunales de justicia de la Nación, de conformidad con las leyes vigentes, cualquiera diferencia que surja en el cumplimiento de este contrato.

Artículo 11. La Compañía expresamente renuncia toda reclamación por la vía diplomática en relación con este contrato.

Artículo 12. Es entendido y convenido que el presente contrato es independiente del contrato número 68 (12) celebrado el trece (13) de Enero de 1917 entre el Gobierno Nacional y el señor Henry Whalan Carlisle, del cual es cesionaria la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, y que por lo tanto quedan a salvo exclusivamente los derechos y acciones de las partes en aquel contrato.

Artículo 13. Es igualmente entendido y convenido como consecuencia de lo estipulado en el artículo anterior, que si al vencerse este contrato el Gobierno celebrare otro contrato sobre alumbrado público con cualquiera otra persona natural o jurídica, la compañía no alegará tener derecho a que ese contrato le sea adjudicado por acogerse la compañía a las condiciones o cláusulas estipuladas en el nuevo contrato, a condición de que en él se llenen las formalidades que exijan las leyes vigentes al tiempo de su celebración.

Artículo 14. El término de duración de este contrato es de diez (10) años contados desde el 1º de Julio de 1932, y requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, a los 30 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos (1932).

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

Por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz,

C. F. MacMurray.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 30 de Septiembre de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, Nº 2. Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia Nº 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. Nº 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición Nº 17 Calle 34 Este.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

(DIGNATARIOS)

Comisión Agraria Especial

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional, el día 17 de Octubre de 1932

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 105 de 17 de Octubre
Decreto Nº 106 de 17 de Octubre
Decreto Nº 107 de 18 de Octubre

SECCION PRIMERA

Resolución Nº 410 de 18 de Octubre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución Nº 129 de 28 de Sept.
Resolución Nº 130 de 28 de Sept.
Resolución Nº 130 de 28 de Sept.
Resolución Nº 131 de 28 de Sept.
Resolución Nº 140 de 15 de Octubre

PERMISOS PARA CONSTRUIR

Resolución Nº 120 de 27 de Sept.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marca de Fábrica.

Edictos Nº 43 de 1932

Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Servicio de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DAVID

ACUERDOS EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE DAVID

ACUERDO NUMERO 12

(DE 30 DE AGOSTO DE 1932)

por medio del cual se toman medidas económicas para el último trimestre del presente año fiscal.

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º. A partir del primero de octubre próximo quedan eliminados los puestos de Oficial y Portero de la Alcaldía de este Distrito.

Artículo 2º. Para llenar las necesidades que ocacionan las vacantes a que se refiere el artículo anterior, créase el puesto de Portero-Escribiente de la Alcaldía, con una asignación mensual de treinta balboas (B. 30.00).

Artículo 3º. Desde la fecha arriba indicada en el artículo primero, queda restablecido el puesto de Portero de la Tesorería Municipal.

Artículo 4º. A partir del último trimestre del presente año fiscal, o sea desde el primero de Octubre del año en curso, los sueldos de los siguientes empleados quedarán así:

Departamento Legislativo:

Sueldo del Portero del Concejo a B. 20.00 mensuales ..... B. 60.00

Sueldo del Conserje del Palacio a B. 20.00 ..... 60.00

Departamento de Gobierno:

Sueldo del Portero-Escribiente de la Alcaldía del Distrito a B. 30.00 mensuales ..... B. 90.00

Departamento de Fomento:

Sueldo del Celador del Matadero a B. 30.00 mensuales ..... B. 90.00

Sueldo del Celador del Parque a B. 30.00 mensuales 90.00

Sueldo del Celador del Cementerio a B. 30.00 mensuales 90.00

Sueldo del Administrador del Mercado a B. 25.00 mensuales 75.00

Sueldo del Personal de la Banda Municipal a B. 250.00 mensuales 750.00

Departamento de Hacienda

Sueldo del Portero de la Tesorería Municipal a B. 20.00 mensuales..... 60.00

Artículo 5º. Derógánse todas las disposiciones que sean contrarias al presente Acuerdo.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de David, a los 30 días del mes de agosto del año de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Concejo,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

D. de Pay O.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, septiembre 16 de 1932.

Aprobado

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez Jr.

ACUERDO NUMERO 13

(DE 30 DE AGOSTO DE 1932)

por el cual se aprueba un remate y se dan instrucciones al señor Personero Municipal del Distrito.

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1º. Que esta Corporación, por Acuerdo No. 107 del 12 de marzo de 1915, autorizó al Personero Municipal para poner en remate público un lote de terreno municipal situado en el barrio de Bolaguita de esta ciudad, de 10 metros de frente por 50 metros de fondo, o sea de una área de 2000 metros cuadrados alinderado así: Por el Norte, posesión del señor José Obaldía Jované; y camino al Barital de por medio; y por el Sur y Oeste, con terreno del señor Aníbal Ríos Verbel;

2º. Que efectivamente, el señor Personero Municipal efectuó dicho remate, adjudicando al mejor postor que lo fué el señor Aníbal Ríos Verbel el lote de terreno mencionado, por la suma de novecientos ($ 900.00) pesos plata paramaña y, a la vez celebró con el comprador el contrato de compraventa respectivo, por medio de la escritura pública No. 119 extendida en la Notaría de este Circuito el día 5 de abril del mismo año, la cual no pudo ser registrada debido a las causas que señaló el señor Registrador General de la Propiedad en el auto de reparos que impuso en la escritura mencionada y que dice así: "Oficina de Registro Público". Panamá abril treinta de 1915. La autorización dada al Personero es para poder ser beneficiario del lote de terreno a que se refiere esta escritura, faltando las formalidades legales. No consta que se haya verificado el remate, el que el remate haya sido aprobado por el Concejo y como se necesita con el objeto del artículo 291 de la Ley 11 de 1909, debe en este caso el Personero llenar las instrucciones del Concejo Municipal, suspéndese la inscripción.

R. QUINTERO A."

3º. Que con el fin de corregir las deficiencias señaladas en el auto de reparos, como otras intrínsicas del remate, esta Corporación dispuso rescatar ese remate previa nulidad del ya efectuado y, al efecto, le impartió las órdenes y autorizaciones del caso al señor Personero Municipal como consta en Oficio No. 179 de 7 de septiembre del mismo año de 1915.

4º. Que por Acuerdo No. 42 de 6 de noviembre de 1915, aprobado por el Alcalde del Distrito el día 11 de ese mismo mes y año, fue anulado el remate efectuado el 11 de octubre de 1915, donde se expresa que el lindero norte del terreno es el solar del señor José de Obaldía, con camino nacional de por medio y no el terreno del señor José de Obaldía Jované, con camino al Barital de por medio.

5º. Que el acuerdo No. 42 de 6 de noviembre de 1915, copiado a la letra dice así: "Acuerdo No. 42 de 6 de noviembre de 1915. Por el cual se aprueba un acta de remate. El Consejo Municipal del Distrito de David ACUERDA: Artículo único. Apruébase en todas sus partes el acta de remate efectuada por el Personero Municipal con el señor A. Ríos V. sobre la venta de un solar y la cual a la letra dice: "En la ciudad de David, a los 11 días del mes de octubre de 1915, el suscrito Personero Municipal del Distrito, debidamente autorizado por el Consejo Municipal, lo que consta en nota No. 179 de 7 de septiembre próximo pasado procedió a la venta en pública subasta de un solar que consta en nota No. 170 de 7 de septiembre próximo pasado procedió a la venta en pública subasta de un solar que dicha entidad tiene en el área de la ciudad, al este de la calle de Bolaguita y que limita así: Por el Norte, con solar del señor José Lorenzo de Obaldía camino nacional de por medio; al Sur, Este y Oeste, con predio del señor Aníbal Ríos y que mide cuarenta metros de frente por cincuenta metros de fondo, o sea una área de 2000 metros cuadrados. Abierto el remate y dados los pregones por el señor Eusebio Araúz, el señor Enrique

Pasa a la página sexta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Viene de la página quinta

Chiari se presentó y ofreció por el solar en remate la suma de B. 400.00 y acto seguido el señor Aníbal Ríos V. ofreció la suma de B. 450.00 cuatrocientos cincuenta balboas; como la oferta del señor Ríos V. llenara el avalúo señalado en el acta levantada por el señor Juez 1º del Circuito y no hubiera otra postura que mejorara la del señor Ríos V. se dió por terminada esta diligencia de la que se extiende esta acta que se firma por los que han intervenido en ella.

Mateo Palma.—A. Ríos V.—Enrique Castillo.—Rogado de Eusebio Araúz que dice no sabe firmar

J. Ricaurte Castillo.

Dado en David, a 6 de noviembre de 1915.

El Presidente,

A. MIRO.

El Secretario ad-hoc,

Gmo. Tribaldos Jr.

El Alcalde Municipal del Distrito, David, Noviembre 11 de 1915.

Aprobado.

El Alcalde,

PEDRO SILVERA.

El Secretario,

Enrique Chiari."

6º. Que siendo un deber indeclinable del Concejo, legalizar los actos en que ha sido parte.

ACUERDA:

Artículo 1º. Declarar, como en efecto declara, al señor Aníbal Ríos Verbel legítimo comprador del solar Municipal que él remató el día 11 de octubre de 1915, y que es el mismo descrito en el acta de remate aprobada por el Acuerdo No. 42 del 6 de noviembre de 1915, y que se describe así: solar ubicado en esta ciudad al Este de la Ronda de Doleguita, que limita por el Norte, con el solar del señor José Lorenzo de Obaldía, camino nacional de por medio; al Sur, Este y Oeste, con predio del señor Aníbal Ríos Verbel, y que mide 40 metros de frente por 50 metros de fondo o sea una área de 2000 metros cuadrados.

Artículo 2º. Ordenar, como en efecto se ordena al señor Personero Municipal del Distrito, que por medio de escritura pública perfeccione con el señor Aníbal Ríos Verbel el contrato de compraventa de que aquí se trata, pero debiéndose insertar en dicha escritura este Acuerdo, íntegramente.

Artículo 3º. En la escritura a que se refiere el artículo anterior, se debe declarar nula y sin ningún efecto la escritura No. 119 de 8 de abril de 1915, extendida en la Notaría de este Circuito, que no pudo ser registrada.

Artículo 4º. Los gastos de escritura y registro, son por cuenta del comprador señor Aníbal Ríos Verbel.

Artículo 5º. Este Acuerdo entra en vigencia desde su sanción.

Dado en David, a los treinta días del mes de agosto del año de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

D. de Pry O.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, septiembre 2 de 1932.

Aprobado.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez Jr.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Octubre 18)

Isabel Gordón
Emilio Martínez
Cynthia W. Carr
Fristina V. Filomía
Aida María Chevalier
Irving Lloyd Ompkroy

DEFUNCIONES

(Octubre 18)

Gloria Kelly
Senaida Madrid
Antoine Marten
Julio César Pelez
Eusebia María Espinosa

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York. (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía)

SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Lunes y Jueves a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Salinas, Guayaquil, Talara, Piura, Chiclayo (Pimentel), Pacasmayo, Trujillo, Lima, Arequipa, Tacna, Arica, Antofagasta, Ovalle, Santiago, Mendoza, Buenos Aires y Montevideo".

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 3 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.) Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

"Los Miércoles y Domingos del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Colombia (Sur y del interior de Colombia) a las 4.10 p. m.".

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

NUEVO ITINERARIO DEL CORREO AEREO NAL.

VIAJE DE IDA

Sale de Panamá	6.30 a. m.
Llega a Aguadulce	7.20 a. m.
Sale de Aguadulce	7.30 a. m.
Llega a Santiago	7.55 a. m.
Sale de Santiago	8.00 a. m.
Llega a Las Lajas	8.40 a. m.
Sale de Las Lajas	8.45 a. m.
Llega a David	9.10 a. m.

VIAJE DE REGRESO

Sale de David	9.30 a. m.
Llega a Las Lajas	9.55 a. m.
Sale de Las Lajas	10.00 a. m.
Llega a Santiago	10.40 a. m.
Sale de Santiago	10.45 a. m.
Llega a Aguadulce	11.10 a. m.
Sale de Aguadulce	11.15 a. m.
Llega a Panamá	12.05 p. m.

Nota: Este nuevo itinerario regirá durante esta época de invierno para salvar el mal tiempo en la mañana y mientras se componga el campo de Chitré que está descontinuado hasta segunda orden por haberse dañado a causa de las fuertes lluvias.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A. Efectivos el 1º de Diciembre de 1931

P. A. A. I. Despacho EXPRESO: Domingo y Miércoles.
Domingo: Recomendados a las 10 am. Ordinarios: a las 11 am.
Miércoles: Recomendados a las 2 pm. Ordinario: a las 3 pm.
Para Estados Unidos (Vía Miami Fla.) Jamaica, Cuba, Colombia, (Interior de Colombia vía Barranquilla) Venezuela, (Curacao, A. H. Vía Venezuela) Trinidad, B. W. I. (Norte del Brazil Vía Trinidad)....

P. A. A. I. Despacho ORDINARIO. LUNES Y VIERNES.....
Recomendados a las 7 pm; Ordinario a las 8 pm....
Para David, Chiriquí. Centro América, México, Brownsville, Texas.
CORREO COMBINADO: Viernes solamente, a las mismas horas.
Para Belize (B.H. Puerto Barrios (Guatemala). Mérida Yucatán (México) Cuba, Estados Unidos, (Vía Miami, Fla.)....

P. A. N. A. G. R. A. Despacho Ordinario: LUNES Y JUEVES.
Recomendados: A las 2 pm. Ordinario: a las 3 pm.
Para (Sur AMERICA)....
NOTA: Las llegadas son las mismas que están publicadas.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados	Oct. 18 "Magdalena"	3 p. m.
Para Tela, Belize y Nueva Orleans, La.	Oct. 20 "Tela"	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Oct. 21 "Veragua"	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.	Oct. 21 "Cofalu"	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Oct. 21 "Cavina"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados	Oct. 22 "Costa Rica"	3 p. m.
Para Santa Marta, Colón	Oct. 22 "Santa Marta"	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Oct. 22 "Bolívar"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Oct. 25 "Santa Clara"	10 a. m.
Para Kingston, Ja.	Oct. 25 "Orduña"	10 a.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para La Libertad (Guayaquil y Quito por esta vía), Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	Oct. 19 "Orazio"	10 a. m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad (San Salvador por esta vía), y Guatemala	Oct. 22 "Santa Teresa"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Oct. 22 "Durazzo"	4.30 p. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL INTERIOR

De Nueva York y Europa	Oct. 16 "Dakotan"
De Nueva York y Europa	Oct. 19 "Kansan"
De Nueva York y Europa	Oct. "Dorothy Luckenbach"
De Nueva Orleans, La.	Oct. 20 "Tela"
De Nueva York, Jacksonville y Habana	Oct. 20 "Pres. Grant"
De Nueva York y Europa	Oct. 21 "Virginia"
De Colombia y Ecuador	Oct. 21 "Durazzo"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro	Oct. 17 "Dora K"	4 p. m.
Para Bocas del Toro	Oct. 19 "L. Peabody"	4 p. m.
Para Bocas del Toro	Oct. 20 "Tela"	10.30 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles	Oct. 20 "Bará"	4 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Oct. 22 "Talamanca"	4.30 p. m.
Para el Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

Del Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro	Martes y Viernes	4 p. m.
De Chiriquí	[illegible]	4 p. m.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre Inmubeles del Distrito de Panamá correspondiente al 3er. cuatrimestre del corriente año, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), *desde el día quince (15) de Octubre hasta el día (15) de Noviembre* y sin descuento alguno *hasta el día quince (15) de Dicimebre próximo*, presentando al efecto el recibo aviso que deben solicitar los interesados en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la Ley señala.

Panamá, 6 de Octubre de 1932.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

15 vs.—9

EDICTO No. 27

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Juan B. Pintt, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le arriende el globo de terreno denominado "Homestead N. 2" ubicado en el Distrito de Aguadulce, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—Ramo de Tierras.

E. S. D.

Yo que suscribo, Juan Balzen Pintt, mayor de edad, ciudadano americano, con más de veinte años de residencia en la ciudad de Aguadulce de la Provincia de Coclé, en uso del derecho que me concede el artículo 12 del Decreto número 213 de 15 de Diciembre de 1931 del Poder Ejecutivo Nacional, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 137 de 1928, vengo a solicitar de usted en calidad de arriendo por el término de diez años, en lote de terreno llamado "HOMESTEAD No. 2", que tengo cercado y cultivado con árboles frutales etc., maiz etc. hace más de veinte años, ubicado en el Municipio de Aguadulce, de seis hectáreas mil novecientos setenta y siete metros cuadrados (6 Hets. 1977 m. c.), alinderado así:

Norte, camino nacional; Sur, predio de Antonia Jaén viuda de Sierra, Francisco Nalek, Félix Bonilla y sucesores de Antonio Stanziola; Este, Camino de Las Lajas y por el Oeste, Camino de Aguadulce al puerto.

Este mismo terreno es el que solicito en plena propiedad a la Nación ante el Administrador de Tierras de Aguadulce y Natá con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos diez y nueve, acompañando el plano y el informe correspondientes, y una información de testigos hábiles, solicitud que fue tramitada hasta la publicación de edictos.

Como el señor Personero Municipal en junio de mil novecientos veinte se opuso a que se me adjudicara ese terreno, por considerarlo en parte comprendido entre el area y ejidos de la población de Aguadulce, quedó archivada la solicitud de orden del Administrador de Tierras, pero sin que esa oposición se fundamentara en ninguna forma con los comprobantes del caso.

Para que esta solicitud de arriendo sea tramitada en legal forma, pido a usted que sea agregada a ella el expediente de la anterior petición en plena propiedad en donde consta:

1º. El Plano del terreno.

2º. El informe del Agrimensor respectivo rendido ante el Juez 3º del Circuito de Panamá.

3º. La información de testigos sobre que el terreno es adjudicable por no perjudicar a tercero; y

4º. Los ejemplares del periódico en donde se publicaron los edictos, ordenados por ley.

Además, acompaño como documentos que me dan derecho a esta solicitud; un oficio número 53 de fecha tres del presente del Director General de Catastro; un memorial dirigido por mi al señor Secretario de Hacienda y Tesoro sobre deslinde legal de las tierras municipales de Aguadulce y la Nación para conveniencia del estado y de la comunidad; y copia de la Resolución número 300 de julio 20 de 1920 del Administrador de Tierras antes mencionado, en donde se determina indirectamente que el terreno solicitado si puede tramitarse y no pierde el derecho de su adjudicación. Hago constar que este predio permaneció gravado en el Catastro hasta mil novecientos veinte y fue exonerado en mil novecientos veinte y siete, cuyos comprobantes también adjunto, lo mismo que el recibo o documento a que se contrae el ordinal 3º del Art. 14 del Decreto ya expresado, de haber hecho el depósito que allí se exije. Sírvase acoger esta solicitud y darle el trámite correspondiente.

Panamá, 11 de Marzo de 1932.

JUAN BALZEN PINTT."

Por tanto, de conformidad con el artículo 15 del Decreto número 213 de 15 de Diciembre de 1931, se fija el presente edicto en este Despacho, por el término de quince días hábiles; un ejemplar del mismo tenor se remite al señor Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, para igual fin, y una copia se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 5º de la Ley 12 de 1931.

Fíjese a las tres de la tarde de hoy catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente emplaza a Charles Arthur Britt, varón, mayor casado y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa Paulina Vengoechea.

Se le advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, el juicio se seguirá hasta su terminación con un defensor de ausente que se le nombrará al efecto.

Por tanto, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia de él se pone a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación legal correspondiente, esto es, seis veces en un periódico de la localidad y una vez en la GACETA OFICIAL.

Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

J. M. PERILLA CHAPERA

El Secretario,

C. Antonio Palacios

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor José C. Torres, panameño, mayor de edad y vecino del Corregimiento de Monte Lirio, ha solicitado a este despacho un lote de terreno en arriendo, mediante el siguiente memorial:

"Yo, José C. Torres, panameño, mayor de edad, vecino del Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este distrito y provincia, ante usted, con el debido respeto, solicito se me adjudique en arrendamiento un lote de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión superficiaria (10 Hts.) ubicado en el lugar denominado "Agua Sucia", del Corregimiento de Monte Lirio, y que tiene los siguientes linderos:

Norte, ría Agua Sucia; Sur, montañas vírgenes; Este, montañas vírgenes; y Oeste, con los terrenos del difunto William Pitt.

Acompaño a esta solicitud el comprobante de haber depositado en el Banco Nacional la suma de B. 2.50, como valor de la primera anualidad del terreno solicitado en arriendo, así como también la declaración de los señores Santiago Mendoza y Valentín Fabezas P., tomadas ante usted y que prueban que el terreno es libre, de los adjudicables, que no perjudica derechos preferentes de terceros su adjudicación y que me conocen y no me comprenden para con ellos las generales de la Ley. El nombre del terreno que solicito en arrendamiento se denominará San Antonio.

Baso mi solicitud en el derecho que confiere el artículo 37 del decreto Ejecutivo número 213 de 1931 (de 15 de diciembre).

En espera de que esta solicitud sea resuelta por usted favorablemente, me suscribo de usted atento y seguro servidor.

José C. Torres".

Por cuanto a lo dispuesto por decreto ejecutivo número 213 de 1931, se fija en lugar visible de este despacho de Tierras el presente edicto y en el de la Alcaldía del distrito de Colón, por el término de 15 días. Se ordena una copia para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea lesionado se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fíjese en lugar visible de este Despacho de Tierras, a las diez de la mañana de hoy, diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

J. M. FERNANDEZ.

El Secretario de Tierras,

Galileo Patiño.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado (mismo denunciante), se encuentra depositado un caballo de color ballo, como de ocho (8) años de edad, con un lucero blanco en la frente, de seis (6) cuartas de alto, marcado a fuego así

(....)

en la pulpa de atrás del lado izquierdo, y con un cordón negro en el espinazo, por encontrarse pastando en los lugares de Santa Rosa y Capellanía de esta jurisdicción, desde hace más de tres (3) años. En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por 30 días hábiles en lugar público de esta Alcaldía para que el o los que se crean con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término legal, y si vencido este plazo no se hubiere presentado reclamo alguno éste será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

Copia de este aviso será enviado al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico por treinta (30) días consecutivos.

Santiago, Octubre 24 de 1931.

El Alcalde Primer Suplente,

R. SANCHEZ C.

El Secretario interino,

Félix Herrera C.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un torete de color sardo cari-cenizo, sin marca de fuego ni de sangre, ni dueño conocido, presentado al Despacho por el señor Bernardo González por encontrarse haciendo daños en las propiedades del señor Juan Fong, ubicadas en San Miguel. El suscrito Alcalde, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se considere con derechos sobre el citado semoviente y que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro osco-oji negro, como de tres años; marcado a fuego así: (HE) en el costillar izquierdo (....) en el anca, y (....) en la paleta del lado izquierdo (E) en la pulpa izquierda; este animal fué denunciado por el mismo señor Rivera, por encontrarse desde el mes de Abril del presente año en un pasto de su propiedad, sin conocerle dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 10 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vásquez C.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Harmodio Miranda M., panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una yegua blanca, con un potrillo de color obscuro, los que se encontraban haciendo perjuicios dentro de sus propiedades, sin dueño conocido, por lo que el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación a aquel que se considere con derecho sobre el mencionado semoviente, el que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta por la Tesorería Municipal. Copia del presente edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—18

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 709

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1932

1	PREMIO MAYOR de	B. 18,000.00	B. 18,000.00
1	SEGUNDO PREMIO de	5,400.00	5,400.00
1	TERCER PREMIO de	2,700.00	2,700.00
18	APROXIMACIONES de	180.00 cada una	3,240.00
9	PREMIOS de	900.00 cada uno	8,100.00
90	PREMIOS de	54.00 cada uno	4,860.00
900	PREMIOS de	18.00 cada uno	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18	APROXIMACIONES de B.	45.00 cada una	810.00
9	PREMIOS de	90.00 cada uno	810.00

TERCER PREMIO

18	APROXIMACIONES de B.	36.00 cada una	648.00
9	PREMIOS de	54.00 cada uno	486.00
1,074		Total	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00 **PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50**

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión testamentaria de Juan Bautista Cedeño, se ha dictado el Auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: .. ..

Como se han llenado por el peticionario todos los requisitos que indica el artículo 1616 del Código Judicial, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1° Que está abierta en este Tribunal la Sucesión testamentaria de Juan Bautista Cedeño, vecino que fué de este Distrito, desde el día tres (3) de Noviembre de mil novecientos treinta y uno fecha en que ocurrió su defunción.

2° Que son sus herederos universales sus hijos legítimos Pedro, Matías y María del Carmen Cedeño y su hijo natural Romualdo Cedeño.

3° Que son albaceas testamentarios Pedro y Romualdo Cedeño primero y segundo respectivamente a quienes se les discernirá el cargo, y

4° Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese en la Secretaría del Tribunal el Edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial y dése copia al interesado para su publicación en la prensa.

Se tiene al señor Pánfilo Brandao como apoderado del señor Pedro Cedeño para continuar la gestión del presente juicio.

Cúmplase y notifíquese.

Anótese la entrada.

M. TEJADA.

T. de J. Vásquez H.,
Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, a las nueve de la mañana, para que todo el que se crea con derecho se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vásquez H.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro de León, de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada de seis (6) cuartas de alto, marcada a fuego con (JE) y tiene un potranco del mismo color; este animal fué denunciado a este Despacho, por la señora Josefa S. de Quintero, por encontrarse hace más de un mes en un pasto de su propiedad, sin conocerle dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se le envía al señor Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 11 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vásquez C.

30 vs.—15

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 757

CLAVES EN USO
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Digitalizado por la Asamblea Nacional